



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00215

Auto Interlocutorio Nro. 594

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ

Asunto: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda formulada por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ, incoadora de proceso EJECUTIVO SINGULAR, observa el Despacho que el Pagaré Nro. 70.852.195, allegado con la demanda, carece de uno de los requisitos de este título valor, de conformidad con lo establecido por el art. 709 del C. de Comercio, el cual en su regla 1º determina que el pagaré deberá contener la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, pero se observa en dicho pagaré que en la manifestación de la promesa incondicional de pagar una suma de dinero se dejó el espacio en blanco y en el cuadro que se encuentra posterior a la manifestación, donde se señala un capital, no se hace una remisión expresa a que corresponde dicho valor.

Además, no cumple con lo establecido por el art. 622 del C. de Comercio, el cual establece que *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, **antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...**"* (Negrilla intencional). Obsérvese como en el título valor objeto de la presente ejecución, se dejó en blanco el espacio correspondiente a la suma de dinero prometida a pagar incondicionalmente. Dato que conforme a la norma citada, debió haber sido llenado antes de presentarse la demanda.

Por lo anterior, no es exigible a la luz del art. 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

V.M.

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo en la presente demanda promovida por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** en contra de **ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la sociedad J&L ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.073.805-3.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a4f7eca0cc26bc13619926f1482606c154bc0f5e48d679be315f4285ee25a**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00208-00

Auto de Sustanciación Nro. 896

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: MARIA PRAXEDES FRANCO DE TOBÓN Y OTRO

Demandado: EDELMIRA ACEVEDO Y OTRO

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, Dr. CRISTIAN ANDRÉS GAÑAN GAÑAN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906d72eaa290efe19bf8bc90145231066de2051e0f9697dbeed9831fb6e2245**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00188-00

Auto de sustanciación Nro. 897

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARTHA INES CARVAJAL BEDOYA

Demandado: JOHAN CAMILO GUTIERREZ BETANCUR Y OTROS

Asunto: CONVALIDA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL DEMANDADO

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para la notificación por aviso del auto por medio del cual se admitió la demanda al codemandado JOHAN CAMILO GUTIERREZ BETANCUR, y como quiera que ha vencido el término del traslado sin que hubiese pronunciamiento por parte del demandado. Por lo tanto, se ordena continuar con la demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c100d97a2af14f7a9b3de11f80a88f0a0d27b9d88c06da1ba216e0979e62e006**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Barbosa. Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00036

Auto de interlocutorio Nro. 898

Declarativo – Verbal Sumario

Demandante: LIBARDO DE JESÚS MACÍAS TORRES

Demandados: MARIANA ARANGO RESTREPO

Asunto: NO ACCEDE A EMPLAZAR

Por medio de escrito presentado, el apoderado judicial del demandante, solicita al despacho proceder a emplazar a la demandada por cuanto la dirección que reporta en la demanda la empresa de correo expresa que no existe.

En tal sentido; no ve este Despacho procedente tal solicitud en este momento procesal y por el contrario instará al apoderado del demandante para que aporte certificaciones de las diferentes entidades donde pueda estar afiliado la misma a la seguridad social, antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes familiares y amigos, etc; donde se evidencia la búsqueda de la persona a notificar; de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/2012.

NOTIFÍQUES

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af88cd10a1e1d1b44f93014457b1928bc3e2f84afaa1d1280e02778879449d5**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 899

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: CARLOS DE JESÚS SUÁREZ GARCÍA

Demandados: SAÚL ANTONIO VELILLA FORONDA

Asunto: ORDENA REMITIR RELACIÓN DE TITULOS E INCORPORA ACLARACIÓN
CONSIGNACIONES

Atendiendo a la manifestación que realiza el Dr. JORGE ANDRÉS BERMUDEZ MUÑOZ, apoderado de la parte demandante, se ordena a través de la Secretaría del Despacho remitir una relación de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho a órdenes del presente proceso. Asimismo, se ordena incorporar la manifestación de haber consignado por error el mes de agosto en la cuenta de este Despacho, por lo que se ordena su devolución al consignante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d6b422f865f088c008af7b99682bca1f0de2bb36d27235b9aa809a6cece5**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00194-00

Auto de sustanciación Nro. 900

Proceso: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)

Demandante: NEVARDO DE JESÚS CATAÑO

Demandada: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID Y ANDRÉS FELIPE ARCILA MEJIA

Asunto: ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Del estudio de la reforma que a la demanda que invoca la parte actora en el memorial que antecede, se observa que la misma se presentó cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 93 del C. G. del P. Por lo anterior; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior se tendrá como solicitud de prueba testimonial, las personas indicadas en el memorial que reforma la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a17389f330dd8275a44f4fd419f3aa6301d00479a4671a5228261b5a259847**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00066

Auto de Sustanciación Nro. 895

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JOSE NEFTALÍ LÓPEZ

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde aporta enlace de Servientrega y clave para que se confirme los anexos enviados en la notificación enviada en la de fecha 01/02/2022, no es procedente, toda vez que es la togada quien debe acreditar ante el Despacho haber realizado la notificación en debida forma y no el Despacho quien deba realizar dicha actividad para comprobarlo. Asimismo, tal y como se indicó en el auto de fecha 1º de julio hogaño, deberá rehacerse el proceso de notificación al accionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25588674f6fd9423deb7d09018d24189edf4d3df28081bba0af44f21ef296fb3**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00108

Auto de Sustanciación Nro. 906

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: INCORPORA PAGO DE HONORARIOS A SECUESTRE

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente de la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde allega recibo de pago de los honorarios al secuestre por valor de \$300.000,00, los cuales serán tenidos en cuenta en una futura reliquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4edcf5b193d02db49f69997412bd5838bea5723107124b8ce41b18b636ae5fa**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00355

Auto de Sustanciación Nro. 907

Proceso: Ejecutivo – Incidente de Nulidad

Demandante: INVERSIONES JALBOR S.A.S.

Demandado: DIANA MARCELA ROLDAN ALVAREZ

Asunto: NO PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Atendiendo lo establecido en el numeral 1º del art. 17 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el Dr. GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, no es procedente, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de única instancia, por ser de mínima cuantía, frente al cual no procede el recurso de apelación.

Se destaca además que la notificación de las providencias judiciales se realiza por estados electrónicos, en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, dispuesto para tal fin, de conformidad con el art. 295 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f4a65c607c7a41c3cc47d3eb8945ebc247b1f09b4e2ee657dd809d809ddefa**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00135

Auto de Sustanciación Nro. 908

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la entidad demandante, solicita dar trámite a la medida previa requerida dentro de la presentación de la demanda, presentada el 17 de mayo de 2022.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta mediante auto del 28 de junio de 2022 y el oficio se remitió a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, vía correo electrónico en la fecha 05 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43df1b0ce156cd58b80066c670d1f9bb22bf1527c3cf1e6955a9ee6a08071fb0**

Documento generado en 26/09/2022 12:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**